

ACTA N° JGL2017/31
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES

Interventor Actal.

SIERRAS LOZANO JOSE ANTONIO

de 2015) que al margen se reseñan.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 7 de agosto de 2017, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2017/31 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2017.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2017/4583



ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de conservación de Caminos Rurales.PRP2017/4381

2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio consistente en redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de un Campo de Fútbol e instalaciones anexas en El Parador.PRP2017/4444

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio de gestión para la venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.PRP2017/4472

2.5º. PROPOSICIÓN de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local desestimando el recurso de reposición presentado frente a la resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 23 de junio de 2017. PRP2017/4481

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79272824.PRP2017/4218

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79275545.PRP2017/4466

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79273566.PRP2017/4468

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud de subvención excepcional del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para el servicio de atención psicológica en el CIM.PRP2017/4539

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases generales reguladoras del II Triatlón Cros Ciudad de Roquetas.PRP2017/4535

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

3.1º. CONSULTAS formuladas al Pliego de Condiciones Económicas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas para la concesión del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	10/08/2017	Secretario	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ae2548b88ef2492a8288229e0f4d4c8a001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Acta -





3.2º. OBSERVACION al Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Hospitalario en Roquetas de Mar.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2017,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2017, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2017/4583

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2017/5247	04/08/2017	RESOLUCION INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MABECOST SL TITULAR OH!TELS ROQUETAS DE MAR POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LAS LICENCIAS PRECEPTIVAS DEBIENDO DEPOSITAR FIANZA 100.000 €
2017/5246	04/08/2017	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1297/9585
2017/5245	04/08/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 22/17 A.M.
2017/5244	04/08/2017	PROCED SANCIONADOR A ROBERTO SANCHEZ DEL AMO TITULAR LOCAL DENOMINADO TIC TAC EN PUERTO DE AGUADULCE LOCAL 4 POR INSTALACION TERRAZA SIN AUTORIZACION
2017/5243	04/08/2017	INSCRIPCION DEL CLUB DE TENIS AGUADULCE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
2017/5242	04/08/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 421/15 A.M.
2017/5241	04/08/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 54/17 A .M.
2017/5240	04/08/2017	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NO LIMPIEZA SOLAR EN AV CIUDAD DE CADIZ URB PLAYA SERENA, PROMOCIONES ROQUETAS ESTE SL



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 10/08/2017 Secretario

Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 10/08/2017 Alcalde - Presidente	2017/5239 04/08/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 443-17 IBI 2016 EJECUTIVA
	2017/5238 04/08/2017	INSCRIPCION DE LA ASOCIACION ENTRE AMIGOS Y PUNTO EN REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.
	2017/5237 04/08/2017	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1300
	2017/5236 04/08/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 161/17 A.M.
	2017/5235 04/08/2017	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPEDIENTE 875_2017 PB
	2017/5234 04/08/2017	ALTA VADO EN CL BERICHELES N 9 LM N 104_17 EXPTE 164_17 V
	2017/5233 04/08/2017	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO ACTUACION DIXIELAND CLASSIC JAZZ CON MOTIVO DEL GASTRO ART EDICION 28 DE JULIO EN EL PUERTO DEPORTIVO DE AGUADULCE CON ASOCIACION ENSAYO Y ENTREACTO POR IMPORTE DE 1.800 EUROS IVA INCLUIDO
	2017/5232 04/08/2017	PROCED SANCTIONADOR A ROBERTO SANCHEZ DEL AMO TITULAR LOCAL DENOMINADO TIC TAC EN PUERTO DE AGUADULCE LOCAL 4 POR DE: CAMBIO TITULAR-HOJAS RECLAM-SEGURIDAD RC Y EXTINT CADUCADOS
	2017/5231 04/08/2017	DENEGACION INSTALACION TERRAZA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS BUENOS AIRES CALLE GALILEO EXPT 19 2017
	2017/5230 04/08/2017	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1298/9588
	2017/5229 04/08/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 444-17 BASURA E IBI 2013 A 2017 EJECUTIVA
	2017/5228 04/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
	2017/5227 04/08/2017	RESOLUCION MARGINAL DE PAREJA DE HECHO EXP. 752
	2017/5226 04/08/2017	LICENCIA PARCELACION EN CL RODAS UE 29.1 EXPTE 344_17
	2017/5225 04/08/2017	RESOLUCIÓN DE CESIÓN DE LA PLAZA DE TOROS EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2017, PARA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO FREESTYLE
	2017/5224 04/08/2017	PROP. CALIFICACION EXP. 40/17 A.M.
	2017/5223 04/08/2017	RESOLUCION FRACC DENEGATORIO EXPTE 445-17 POR INCUMPLIMENTO ANTERIOR
	2017/5222 04/08/2017	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LA EI LAS LOMAS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017
	2017/5221 04/08/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 85/17 A.M.
	2017/5220 04/08/2017	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPTE 816/2016
	2017/5219 04/08/2017	ALTA VADO EN CL MANUEL ROSERO N 34 LM N 103_17 EXPTE 163_17 V
	2017/5218 04/08/2017	RESOLUCION DESPRECINTO ESTABLECIMIENTO MOMMA EN CC 501 LOCALES 1-2 BAJO APERCIBIMIENTO DE NO VOLVER A INFRINGIR LA NORMATIVA VIGENTE DEBIENDO SER RETIRADOS TODOS LOS EQUIPOS DE MUSICA DEL LOCAL
	2017/5217 04/08/2017	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO IMPRESION MATERIAL PUBLICITARIO GASTRO ART 28 DE JULIO PUERTO DEPORTIVO DE AGUADULCE CON ALPE GRAFICAS DE ALMERIA SL POR IMPORTE DE 869 EUROS IVA INCLUIDO
	2017/5216 04/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
	2017/5215 04/08/2017	CALIFICACION EXP. 131/17 A.M.
	2017/5214 04/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS OVP MAT CONSTRUCCION 31-07-17
	2017/5213 04/08/2017	BAJA VADO EN CL FUENTE AGRIA N 14 LM N 012_10 EXPTE 165_17





		RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1299/9593
2017/5211	04/08/2017	RESOLUCION ABONO INDEMNAZIONES VOLUNTARIOS SERVICIO PREVENTIVO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2017 POR IMPORTE DE 6.633,30 EUROS
2017/5210	03/08/2017	DECRETO RELATIVO A DAR ACCESO AL INTERESADO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE DEUDA DE LOS AÑOS 1995, 1996, 1997, 1998 Y 1999 A TRAVÉS DEL ENLACE QUE SE INDICA.
2017/5209	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. AIS 275
2017/5208	02/08/2017	RESOLUCION APROBACION CARGO IBI RUSTICA 02/08/2017
2017/5207	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2017/5206	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION TASAS OVP PUESTOS CASETAS 31-07-17
2017/5205	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS LICENCIA DE ACTIVIDAD 31-07-17
2017/5204	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS CONCESION NICHOS 31-07-17
2017/5203	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 859 DEL AÑO 2017
2017/5202	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE LIQUIDACIONES TASAS CEMENTERIO 31-07-17
2017/5201	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES USO PRIV DOM PUBL EMPR TELECOM 31-07-17
2017/5200	02/08/2017	RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IBI URBANA 7634401-61
2017/5199	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS OVP MESAS Y SILLAS 31-07-17
2017/5198	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 821 DEL AÑO 2017
2017/5197	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS CONCESIONES COSTAS 31-07-17
2017/5196	02/08/2017	RESOLUCIÓN ABONO MATRÍCULA CURSO JFIR E ILL, MATRÍCULA Y DIETAS JORNADAS MCL, DIETAS DESPLAZAMIENTO AGN Y AEM
2017/5195	02/08/2017	O.V.P. MEDIANTE INSTALACION DE CONTENEDOR DE OBRAS EN CL ZEGRIES N° 1 DEL 24/07/17 AL 25/08/17
2017/5194	02/08/2017	AUTORIZACION VENTA ART DE CAMISETAS... 5 DE AGOSTO 17PLAZA TOROS FREESTYLE. 203
2017/5193	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 270
2017/5192	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 773 DEL AÑO 2017
2017/5191	02/08/2017	RESOLUCION AUTORIZACION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD IG
2017/5190	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 273
2017/5189	02/08/2017	AUTORIZACION UTILIZACION TERRAZA H-ELARTE EXPT 13 2017 CMNO DE LOS PARRALES 317
2017/5188	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 277
2017/5187	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 894 DEL AÑO 2017
2017/5186	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 877 DEL AÑO 2017
2017/5185	02/08/2017	AUTORIZACION CONTENEDOR OBRAS EN CL CARLOS MARTEL 13 DEL 17 JUL AL 25 AGOS 2017



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	10/08/2017	Secretario
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	10/08/2017	Alcalde - Presidente

2017/5184	02/08/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 442-17 BASURA E IVTM 2017 EJECUTIVA
2017/5183	02/08/2017	RESOLUCION IMPOSICION MULTA DE TRAFICO EXPEDIENTE 79273267 A DON JUAN FRANCISCO PLAZA PEREZ DNI 27255206 E
2017/5182	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN 30/17 S
2017/5181	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1338 DEL AÑO 2017
2017/5180	02/08/2017	AUTORIZACION CAMPAÑA PUBLICITARIA PULEVA 5 Y 6 DE AGOSTO 17 AVDA DE LA ADUANA EXPT 205
2017/5179	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 872 DEL AÑO 2017
2017/5178	02/08/2017	LICENCIA UTILIZACION PARA ESTUDIO DE TATUTAJE Y CENTRO DE FORMACION SITO EN AVD CARLOS II 599
2017/5177	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN 30/17 D
2017/5176	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES IVTM 31-07-17
2017/5175	02/08/2017	RESOLUCION DENEGACION LICENCIA ACTIVIDAD COMERCIO PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS SITA EN CL REAL 5-1
2017/5174	02/08/2017	RESOLUCION INICIADORA DEL EXPTE 37/17 SANCIONADOR
2017/5173	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 276
2017/5172	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES IVTNU 31-07-17
2017/5171	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 271
2017/5170	02/08/2017	RDO. ESCRITO DE RENUNCIA AL PUESTO DE ARTESANIA CONCEDIDO EN PS MARITIMO AGUADULCE ACCESO A PLAYA DUCHA 24 POR MOTIVOS PERSONALES
2017/5169	02/08/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5168	02/08/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 440-17 IVTM SANCURBAN Y SANCOTRAS 2015 A 2017 EJEC
2017/5167	02/08/2017	DENEGACION INSTALACION TERRAZA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS BUENOS AIRES CALLE GALILEO EXPT 19 2017
2017/5166	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1345 DEL AÑO 2017
2017/5165	02/08/2017	AUTORIZACION LARGOMETRAJE NORUEGO QUEEN OF ICE 15 DE AGOSTO 17 CALLE ALME4NDRO, 104 EXPT 206
2017/5164	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 726 DEL AÑO 2017
2017/5163	02/08/2017	RESOLUCION RELATIVA A ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD REFERENCIADA A INSTANCIA DEL INTERESADO, POR MOTIVOS PERSONALES Y CARÁCTER VOLUNTARIO, CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DESDE EL DÍA 30.07.2017
2017/5162	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 272
2017/5161	02/08/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 441-17 IVTM 2016-2017 EJECUTIVA
2017/5160	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE TAQUILLERO PARA LOS FESTEJOS TAURINOS REALIZADOS EN EL MES DE JULIO EN LA PLAZA DE TOROS
2017/5159	02/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS BASURA 31/07/17
2017/5158	02/08/2017	DENG MESAS EN LA ZONA DE JARDIN CAFETRIA JAZMIN AVDA ANTONIO MACHADO 94, EXPT 198
2017/5157	02/08/2017	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 274
2017/5156	02/08/2017	RESOLUCION INCOACION EXPTE 38/17 S DISCIPLINA URBANISTICA
2017/5155	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ACTIVIDADES DE AGOSTO
2017/5154	02/08/2017	DENEGACION TENENCIA DE AMENIZACION MUSICAL EN TERRAZA EXTERIOR CLUB





		NAUTICO DE ROQUETAS EXPT 199
2017/5153	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA FERIA TAURINA EN EL MUSEO TAURINO Y EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR
2017/5152	02/08/2017	PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE EMAILING BASADA EN MAILCHIMP
2017/5151	02/08/2017	RESOLUCION CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
2017/5150	02/08/2017	AUTORIZACION REPOSTAJE AVDA REINO DE ESPAÑA, 197
2017/5149	02/08/2017	DENEGACION LICENCIA ACTIVIDAD PARAFAARMACIA SITA EN AVD DE ROQUETAS 56
2017/5148	02/08/2017	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 38/17 D
2017/5147	02/08/2017	ALTA VADO EN CL VIOLETA N 105 LM N 102_17 EXPTE 162_17 V
2017/5146	02/08/2017	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE DISTINTOS ELEMENTOS PARA LA OFICINA DE TURISMO CON TALLER DE IDEAS PARA LA RED POR IMPORTE DE 1.541,75 EUROS IVA INCLUIDO
2017/5145	02/08/2017	RESOLUCION RELATIVA A ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD REFERENCIADA A INSTANCIA DEL INTERESADO, POR MOTIVOS PERSONALES Y CARÁCTER VOLUNTARIO, CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DESDE EL DÍA 09.08.2017
2017/5144	02/08/2017	RESOLUCION LIMPIEZA GENERAL DEL MERCADO DE ABASTOS
2017/5143	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 998 DEL AÑO 2017
2017/5142	02/08/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 903 DEL AÑO 2017
2017/5141	02/08/2017	COMPENSACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS
2017/5140	02/08/2017	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE CONSERJERÍA PARA LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO EN EL MUSEO TAURINO
2017/5139	01/08/2017	RESOLUCIÓN QE ORDENA EL PAGO DEL JUTIPRECIO DE LA FINCA 294 EXPROPIACION VARIANTE
2017/5138	01/08/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2017/5137	01/08/2017	RESOLUCION RECTIFICACION CONTRATO MENOR DE SERVICIO PINTADO DE 231 FAROLAS CON INGENIO INGENIERIA Y GESTION SL POR IMPORTE DE 17.998,65 EUROS IVA INCLUIDO
2017/5136	01/08/2017	RESOLUCION RESP PATRIMO 29_2017 DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN POR NO QUEDAR DEMOSTRADA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.
2017/5135	01/08/2017	RESOLUCION RESP PATRIMONIAL 16_2017 AL TENER POR DESISTIDO AL RECLAMANTE
2017/5134	01/08/2017	RESOLUCION RESP PATRIMONIAL 10_2017 ARCHIVANDO LA RECLAMACIÓN POR FUERZA MAYOR
2017/5133	31/07/2017	ALTA VADO EN CL FLORENCIA N 80 (FRENTE AL N 49) LM N 092_17 EXPTE 161_17 V
2017/5132	31/07/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2017/5131	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 437-17 IBI 2013 A 2015 EJECUTIVA
2017/5130	31/07/2017	JUSTIFICACION GASTOS CARRERA DE BOTES Y CUCAÑA FIESTAS DEL PUERTO PEDRO ANTONIO PEEZ HERNANDEZ
2017/5129	31/07/2017	RESOLUCION TRANSPORTE ADAPTADO PLAYAS 2017

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

10/08/2017

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 10/08/2017 Secretario

		Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 10/08/2017 Alcalde - Presidente
2017/5128	31/07/2017	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 811/9304
2017/5127	31/07/2017	EXpte. 21ALC28.07.17 GENERACION DE CREDITOS
2017/5126	31/07/2017	PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 364/16 A.M.
2017/5125	31/07/2017	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2017/5124	31/07/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2017/5123	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ENCARNACION GARCES MUÑOZ
2017/5122	31/07/2017	EXpte. 20ALC24.07.2017 TRANSFERENCIAS DE CREDITO
2017/5121	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5120	31/07/2017	COMPENSACION ENTRADAS TOROS
2017/5119	31/07/2017	RESOLUCION GASTOS DESPLAZAMIENTOS VOLUNTARIOS A PLAYAS 2017
2017/5118	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 439-17 BASURA IVTM IBI E IRUS 2014 A 2016 EJEC
2017/5117	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ANGELES VIDORRETA GUTIERREZ
2017/5116	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5115	31/07/2017	INFORME PROPUESTA FALLECIMIENTO GHITA MIHAI
2017/5114	31/07/2017	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2017/5113	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5112	31/07/2017	JUSTIFICACION MANUEL CRUZ GARCIA FESTEJOS TAURINOS
2017/5111	31/07/2017	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2017/5110	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5109	31/07/2017	RESOLUCION BAJA 141, 142, 143 EXPTE 1224 DEL AÑO 2017
2017/5108	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 438-17 IVTM + MULTAS 2016-2017 EJECUTIVA
2017/5107	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5106	31/07/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1228 DEL AÑO 2017
2017/5105	31/07/2017	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION EXPTE 540-83
2017/5104	31/07/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1165 DEL AÑO 2017
2017/5103	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ANGELES VIDORRETA GUTIERREZ
2017/5102	31/07/2017	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA JUNIO 2017
2017/5101	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5100	31/07/2017	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1294/9425
2017/5099	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5098	31/07/2017	INFORME PROPUESTA FACTURACION SAD PLAN CONCERTADO JUNIO 2017
2017/5097	31/07/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1015 DEL AÑO 2017
2017/5096	31/07/2017	PROCED SANC Y PRECINTO LOCAL JAZMIN TITULAR RAIMUNDO ZAPATA MIRANDA EN AV ANTONIO MACHADO 94 POR DESOBEDIENCIA DENEGACION MUSICA EN TERRAZA
2017/5095	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 431-17 BASURA E IVTM 2017 EJECUTIVA
2017/5094	31/07/2017	RESOLUCION INICIO PROCED SANC Y PRECINTO LOCAL A JOSE LOPEZ VILAR TITULAR MAREA EN AV ANTONIO MACHADO 100 POR DESOBEDIENCIA DENEGACION ACTIVIDAD CON MUSICA EN TERRAZA
2017/5093	31/07/2017	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1295/9427





		DENEGACION ACTUACION MUSICAL DIA 29 DE JULIO 2017 AVDA ANTONIO MACHADO 77 EXPT 202
2017/5092	31/07/2017	RESOLUCION LICENCIA OCUPACION EXPTE 276-16
2017/5091	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 432-17 BASURA E IVTM 2017 EJECUTIVA
2017/5090	31/07/2017	RESOLUCION DESESTIMANDO ALEGACIONES PRESENTADAS POR TITULAR UKELELE E IMPOSNIENDO LA SANCION PROPUESTA EN FECHA 19 JUNIO DE 2017
2017/5089	31/07/2017	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL TORERO ROCA REY
2017/5088	31/07/2017	RESOLUCION BAJA ERROR 141 142 143 EXPTE 1004 DEL AÑO 2017
2017/5087	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ABDELLAH KHDACH ZRAA
2017/5086	31/07/2017	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO CON INDRAMOTOR SA POR IMPORTE DE 21.200 EUROS IVA INCLUIDO
2017/5085	31/07/2017	RESOLUCION FIN VIA SANCION A ENRIQUE ROMERA GALINDO TITULAR LOCAL UKELELE EN PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE POR 2 TERRAZAS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN Y PRECINTO DE LAS MISMAS
2017/5084	31/07/2017	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO DISEÑO E IMPLEMENTACION ELEMENTOS CAMPAÑA, ACCIONES PUBLICITARIAS, PROMOCION Y APLICACION GESTION DE AVISOS EN MATERIA DE MOVILIDAD CON TALLER DE IDEAS PARA LA RED SL POR IMPORTE DE 21.719,50 EUROS IVA INCLUIDO
2017/5083	31/07/2017	RESOLUCION DE LIQUIDACION IIVTNU MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA
2017/5082	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 435-17 IBI 2015-16 EJECUTIVA
2017/5081	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 434-17 IVTM 2014 A 2017 EJECUTIVA
2017/5080	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 433-17 BASURA IVTM E IBI 2016 EJECUTIVA
2017/5079	31/07/2017	PROCED SANC Y PRECINTO LOCAL A GOURMET LA PITA SL POR DESOBEDIENCIA DENEGACION MUSICA TERRAZA LOCAL LA PITA CAFE EN AV ANTONIO MACHADO 91
2017/5078	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ANGELES VIDORRETA GUTIERREZ
2017/5077	31/07/2017	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 1241 DEL AÑO 2017
2017/5076	31/07/2017	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 184/17.
2017/5075	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 433-17 BASURA IVTM E IBI 2016 EJECUTIVA
2017/5074	31/07/2017	RESOLUCION ALTAS DEMANDANTES DE VPO EN EL RMDVP
2017/5073	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AEF ANA MARIA BAEZA NAVARRO
2017/5072	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AES ROSA MARIA TORIBIO TORRES
2017/5071	31/07/2017	AUTORIZACION GASTRO PUERTO DEPORTIVO DE AGUALCE EXPTE 200 28 DE JULIO 2017
2017/5070	31/07/2017	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1126/9493
2017/5069	31/07/2017	INFORME PROPUESTA AES BRAHIM CAMARA
2017/5068	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 430-17 IVTM Y MULTAS 2007 A 2016 EJECUTIVA
2017/5067	31/07/2017	RESOLUCION FRACC EXPTE 436-17 IIVTNU 2015 EJECUTIVA
2017/5066	31/07/2017	DENEGACION PASARELA FLAMENCA CENTRO CULTURAL ASOCIACION ENTRE FLAMENCOS PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE 30 DE JULIO 17
2017/5065	31/07/2017	RESOLUCION ALTA VADO
2017/5064	31/07/2017	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 38/17 A.M.

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

10/08/2017

Alcalde - Presidente

Secretario

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

10/08/2017



La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de conservación de Caminos Rurales.PRP2017/4381

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 24 de julio de 2017

I. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicó, mediante acuerdo de JGL de fecha 11 de abril de 2016, a la mercantil BOREALBLUE CONTROL Y SERVICIOS S.L. el contrato de servicio de conservación de caminos rurales en el término municipal de Roquetas de Mar, por importe de trescientos tres mil euros (303.000.-€), más el 21% de IVA correspondiente, lo que hace un total de trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta euros (366.630.-€) IVA incluido al año. El plazo de duración del contrato es de un (1) año, desde su formalización que fue el 18 de mayo de 2016, con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas las prórrogas. No procede la revisión de precios.

Con fecha 2 de mayo de 2017 y N.R.E.: 2017/9903, se recibe solicitud de prórroga anual por parte de la mercantil BOREALBLUE CONTROL Y SERVICIOS S.L., adjudicataria de los servicios referidos, conforme a las condiciones contenidas en el contrato

Se informa por el responsable del contrato con fecha 23 de Junio de 2017 (si bien dicho informe se recibe en Contratación el 24 de Julio de 2017), D. Miguel Ángel López Rivas - Jefe de la Policía Local -, sobre la necesidad de que se sigan prestando los servicios de conservación de caminos rurales que actualmente está llevando a cabo la mercantil BOREALBLUE.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con el art. 23 del TRLCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

No cabe la revisión de precios, ya que no se encuentra entre los supuestos establecidos en el art. 89.2 del TRLCSP, según la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobar la prórroga del contrato de servicio de conservación de caminos rurales en el Término Municipal de Roquetas de Mar con la mercantil BREALBLUE CONTROL Y SERVICIOS S.L. con CIF nº B-04747465 por un periodo de un (1) año.
- 2º. El presupuesto para la siguiente anualidad será de 366.630.-€ IVA incluido/año, previa fiscalización por la Intervención de Fondos.
- 3º. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al Servicio de Intervención, al Jefe de la Policía Local y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio consistente en redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de un Campo de Fútbol e instalaciones anejas en El Parador. PRP2017/4444

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 28 de julio de 2017

"La Mesa de Contratación que tuvo lugar el día 19 de Julio de 2017, propuso como oferta económicamente más ventajosa del contrato de servicio de referencia, la presentada por el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio, NIF 45.584.217-B, con un importe de adjudicación de cuarenta mil euros (40.000€) más IVA, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400€), siendo el plazo de ejecución del contrato de cinco (5) semanas desde la formalización del contrato. El presente contrato se ha tratado por procedimiento negociado publicado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Plataforma de Contratación del Estado.

El técnico municipal encargado de la supervisión de la ejecución del contrato será el Arquitecto Luis Manuel López Capel.

Con fecha 29/04/17 el propuesto como adjudicatario ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación de referencia, esto es, la presentación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento siguiente:



- *Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- *Compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP.*
- *Justificante de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido, es decir, de 2.000.-€. Figura en el expte. comprobante de transferencia bancaria de Arquia Red de fecha 27/07/17, por dicho importe.*

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado III.4 y IV del PCAP, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

1º.- La adjudicación del contrato de servicio consistente en redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de un Campo de Fútbol e instalaciones anexas en El Parador, Roquetas de Mar, al Arquitecto Agustín Martínez Aparicio, NIF 45.584.217-B, con un importe de adjudicación de cuarenta mil euros (40.000€) más IVA, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400€), siendo el plazo de ejecución del contrato de cinco (5) semanas desde la formalización del contrato.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, Área de Formación y Empleo, Intervención de Fondos y S. de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio de gestión para la venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.PRP2017/4472

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 31 de julio de 2017

"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 11 de Julio de 2017 se incoa expediente de contrato de servicio con base en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el informe de fecha 10 de Julio de 2017, redactados por el Técnico Responsable de la Delegación de Educación y Cultura, Manuel Cruz García, en los que se justifica y definen las prestaciones de un contrato de servicios que resulta preciso adjudicar, consistente en los trabajos de gestión e instalación así como mantenimiento y actualización de un sistema para la venta de entradas tanto en taquilla como por internet, del Teatro Auditorio de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Roquetas de Mar, de acuerdo con las prescripciones técnicas que se acompañan, donde se detalla el objeto del contrato.

El presupuesto de licitación anual del contrato se ha fijado de forma estimada, siendo la estimación del número de entradas vendidas en el año de duración del contrato más el año de prórroga, la siguiente: Venta en taquilla 29.500 entradas, venta por Internet: 11.500 entradas. Previsión de total entradas vendidas: 41.000 entradas. Comisión máxima del contrato 0'50.-€, IVA que resulte de aplicación incluido. Valor estimado de las comisiones a facturar en dos años: 20.500.-€

El citado Pliego de Prescripciones Técnicas recoge el alcance de los trabajos a realizar y condiciones de prestación del servicio. El plazo de duración será de dos (2) años, prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos el plazo inicial y las prórrogas.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir el procedimiento de adjudicación, que será abierto, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de Gestión para la venta de entradas del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, del art. 141 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 150.1 del TRLCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Plataforma de Contratación del Estado.

3º.- Someter el presente expediente a la fiscalización del Interventor de fondos, teniendo en cuenta que el importe tipo de licitación anual se ha fijado de forma estimada, según el número de entradas vendidas en el año de duración del contrato más el año de prórroga, siendo dicha estimación la siguiente: Venta en taquilla 29.500 entradas, venta por Internet: 11.500 entradas. Previsión de total entradas vendidas: 41.000 entradas. Comisión máxima del contrato 0'50.-€, IVA que resulte de aplicación incluido. Valor estimado de las comisiones a facturar en dos años: 20.500.-€



4º.- *Dar traslado del presente acuerdo al Área de Educación y Cultura, Intervención de Fondos y a la Sección de Contratación.*”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPOSICION de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local desestimando el recurso de reposición presentado frente a la resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 23 de junio de 2017. PRP2017/4481

Antes de iniciarse la deliberación de este Punto se ausenta de la Sala el Sr. Alcalde-Presidente.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 31 de julio de 2017

“I. ANTECEDENTES

1. *Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2006 se aprobó el proyecto relativo a la ejecución de la obra denominada “Red de Pluviales en zona de las Marinas, TM de Roquetas de Mar”, resultando necesario para la finalidad pretendida en aquél la adquisición, entre otras, de las siguientes parcelas de propiedad particular, cuya descripción detallada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa es la siguiente:*

a) *Inmueble propiedad de Dº Isabel Navarro Cara, con DNI 27197527G, Dª Encarnación Abad Navarro, con DNI 27509876J, D Joaquín Abad Navarro, con DNI 75235965K y D Luis Alejandro Abad Navarro, con DNI 45599177K, según escritura pública de Liquidación de sociedad de gananciales, aceptación y adjudicación de herencia de 12 de noviembre de 2004, protocolo 3247, ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes, de la parcela adquirida en escritura pública de 25 de marzo de 1980, cuya descripción es:*

“Urbana: Porción de terreno secano, de ínfima calidad, arenoso, poblado de algunas zonas de sosas, en término de Roquetas de Mar, que ocupa una superficie de novecientos veinte metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de treinta y tres metros con la carretera de Roquetas al Faro Sabinal; Sur, en línea de treinta y tres metros con el Canal que lo separa de Unión Salinera de España; Oeste, en igual línea con resto de finca matriz; y al Este, en línea de veinticinco metros con resto de finca matriz.



Referencia catastral: 3253304WF3635S0001OP". Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar al tomo 1500, libro 176, folio 3, inscripción 2 de la finca número 16805 y está calificada urbanísticamente como espacio libre público - SUNC-ALESS.

b) Inmueble propiedad de D Juan Maldonado Manzano, con DNI 75205886A, y D^a Aurelia Fernández Martínez, con DNI 75199402M, según escritura pública de segregación y compraventa de 15 de mayo de 1980, protocolo 153, ante el notario D Joaquín Rodríguez Rodríguez, procedente de la finca registral 12243 del tomo 2051, libro 119 de Roquetas de Mar, folio 176, inscripción primera, si bien no ha tenido aún acceso al Registro de la Propiedad, está calificada urbanísticamente como espacio libre público - SUNC-ALESS y cuya descripción es:

"Suerte de tierra de secano, de ínfima calidad, arenoso, en el Paraje de las Marinas, término de Roquetas de Mar, de cabida setecientos metros cuadrados que linda. Al Norte, Carretera al Faro Sabinal; Este, cruce de la carretera, al Sur, franja de tres metros de ancha que la separa de la Unión Salinera y al Oeste, resto de finca matriz". Se corresponde con la referencia catastral: 3253306WF3635S0001RP.

2. Con fecha 26 de octubre de 2016, registros de entrada números 23659 y 23660 (expedientes 86/2016, 87/2017), los propietarios de los inmuebles anteriormente descritos solicitan, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la expropiación de los terrenos de su propiedad ocupados por la obra de "Red de Pluviales en zona de las Marinas, TM de Roquetas de Mar".

Por resolución de fecha 2 de marzo de 2017 se inició expediente de expropiación forzosa con respecto a los inmuebles descritos en el antecedente 1, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, artículos 11.2.a y 12.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cumpliéndose el carácter excepcional a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, con respecto a los inmuebles a que se refiere la relación de propietarios y bienes afectados indicada anteriormente.

3. La Resolución de fecha 2 de marzo de 2017 se sometió a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el día 21 de marzo de 2017, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia el 22 de marzo de 2017 y en el tablón de anuncios de



Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2017, durante un plazo de quince días, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Asimismo se notificó a cuantas personas aparecieron como interesadas en el procedimiento expropiatorio (artículo 21.3 LEF), sin que se hayan producido alegación ni reclamación alguna de conformidad con el Certificado de Secretaría General de 17 de abril de 2017.

4. Mediante Resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 21 de abril de 2017 se acordó aprobar la relación de propietarios y bienes afectados a efectos de su expropiación forzosa, y trasladar a los SSSM municipales "a fin de determinar el justiprecio de los objeto de expropiación forzosa, así como el interés legal del dinero que proceda, a contar, no desde el año 2005 como se interesa en los escritos de la Sra. Navarro Cara y otros de fecha 26 de octubre de 2016 (RE núm. 2016/23659) y el Sr. Maldonado Manzano y otra de 26 de octubre de 2016 (RE núm. 2016/23660), sino desde el 13 de diciembre de 2006, al ser ésta la fecha del Acta de replanteo previo (f. 128)".

5. Según notificaciones de 11 de mayo de 2017 con registros generales de salida números 2017/14187, 2017/14188 se pone de manifiesto el expediente a los interesados, junto con la Hoja de Aprecio de la Administración, a fin de que formulen cuantas alegaciones estimen oportunas.

6. Mediante escritos de 29 de mayo de 2017 (RGE números 2017/12567 y 2017/12568), los propietarios de las parcelas a y b formulan hoja de aprecio mostrando su disconformidad con la elaborada por la Administración y solicitando el traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones.

7. No habiendo llegado a un acuerdo en el justiprecio por las partes interesadas dentro del expediente de expropiación y remitidos los mismos a la Comisión Provincial de Valoraciones, los titulares de las fincas a y b solicitan, mediante escritos de fecha 9 de junio de 2017 (RGE números 2017/13871 y 2017/13883), el cobro de las cantidades concurrentes establecidas en la Hoja de Aprecio de la Administración incluyendo los intereses legales que se determinen de las cantidades a contar desde el 13 de diciembre de 2006.

8. Mediante Resolución de 23 de junio de 2017 del Sr. Concejal Delegado de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ordenó el pago de las cantidades concurrentes a los propietarios de las fincas a y b todo ello de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, sin inclusión de los intereses solicitados al no concurrir las circunstancias establecidas en el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



9. Frente a la Resolución anterior, los propietarios de las finas a y b presentan recursos de reposición mediante escritos de fecha 20 de julio de 2017 (RGE números 2017/17285 y 2017/17286) en los que manifiestan que el Ayuntamiento está actuando frente a sus propios actos al haber reconocido los intereses legales del dinero en una Resolución anterior de fecha 21 de abril de 2017, con lo que lo dispuesto en la Resolución de 23 de junio de 2017 en relación a los intereses legales del dinero debe ser anulado

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Son de aplicación los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el recurso presentado.

Mediante escritos de los recurrentes de fecha 26 de octubre de 2016, registros de entrada números 2016/23659 y 2016/23660, se solicitaba la incoación del expediente expropiatorio de conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y es en su párrafo segundo en el que se señala que "la valoración deberá referirse al momento de la incoación del procedimiento por ministerio de la Ley, y el devengo de intereses se producirá desde la formulación por el interesado de hoja de aprecio", y teniendo en cuenta que las hojas de aprecio de los interesados son de 29 de mayo de 2017, es esa la fecha de la que en todo caso devengarán, no pudiendo reconocerse unos intereses desde otra distinta.

La Resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 21 de abril de 2017 acordó aprobar la relación de propietarios y "trasladar a los SITT municipales a fin de determinar el justiprecio de los objeto de expropiación forzosa, así como el interés legal del dinero que proceda" a contar desde el 13 de diciembre de 2006, fecha del Acta de replanteo. Dicha Resolución no reconoce los intereses legales del dinero sino que traslada a los servicios técnicos municipales para que sean éstos los que determinen su cuantía a partir de una fecha concreta, y en cualquier caso, si procediese su valoración, es en la Resolución de 23 de junio de 2017 del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad, objeto del recurso de reposición, en la que se resuelve sobre el reconocimiento de los intereses solicitados y en la que se señala su no procedencia de conformidad con el artículo 140.2 de la LOUA, por lo que no puede afirmarse que la Administración esté actuando frente a sus propios actos y que la Resolución recurrida fuese contraria a otra anterior ya que el contenido de ambas es perfectamente compatible.



Por cuanto antecede es por lo que propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar los recursos de reposición presentados por los propietarios de las parcelas de terreno ocupadas por la obra denominada "Red de Pluviales en zona de las Marinas, TM de Roquetas de Mar" en atención a los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas.

2º. Notificar el contenido del acuerdo a los interesados.

Los miembros asistentes en este momento en la JUNTA DE GOBIERNO han resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.6º. PRP2017/4218PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79272824.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 12 de julio de 2017

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Francisco Javier Salmerón González con DNI 27504346-A, contra la resolución recaída en el expediente 79272824, según decreto de fecha 15 de mayo de 2017, que imponía una multa de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no detenerse el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo PASSAT, matrícula 0098-HPP, en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2)", el día 01-04-2017, a las 00,05 horas, en la calle Fray Leopoldo nº 24, en Roquetas de Mar (Almería), y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 151.2.5B, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, en el que manifiesta que el día 1 de abril de 2017, a las 005, horas fue denunciado por la Policía Local en la calle Fray Leopoldo nº 24 de Aguadulce, por no obedecer una señal de prohibido el paso, y que el





agente le entregó la copia amarilla de la denuncia. Que consideró que la multa estaba bien puesta, asumió la culpa y el día 5 de abril de 2017, la pagó en Cajamar.

Que su sorpresa es cuando el día 26 de mayo de 2017, casi dos meses después recibe en su domicilio una resolución de imposición de multa por no detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP, con la misma fecha, misma hora y mismo sitio de la denuncia anterior del 1 de abril de 2017, a las 00,05 horas. Que se personó en el negociado de sanciones y visto el expediente comprobó que esta última denuncia estaba con las dos copias (blanca y amarilla), y para más sorpresa está formulada por otro agente distinto, y le parece extraño, porque de haber sido en el mismo momento hubiera reclamado, ya que mienten respecto a la señal de STOP, que es inexistente, y que cuando baja por la calle para entrar en el garaje, ellos salen de una calle colindante un poco más abajo, con lo cual es imposible que hubieran visto en caso de existir el STOP. Que prohibido el paso y STOP, no pueden estar en la misma dirección. Y adjunta fotocopias de las denuncias y fotos de la situación de la calle.

Por lo que solicita se analicen los expedientes y se retire la segunda denuncia que le han impuesto injustamente.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.



2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

3º. En relación con las alegaciones formuladas en el recurso presentado, el interesado manifiesta que el día 1 de abril de 2017, a las 005, horas fue denunciado por la Policía Local en la calle Fray Leopoldo nº 24 de Aguadulce, por no obedecer una señal de prohibido el paso, y que el agente le entregó la copia amarilla de la denuncia. Que consideró que la multa estaba bien puesta, asumió la culpa y el día 5 de abril de 2017, la pagó en Cajamar.

Que su sorpresa es cuando el día 26 de mayo de 2017, casi dos meses después recibe en su domicilio una resolución de imposición de multa por no detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP, con la misma fecha, misma hora y mismo sitio de la denuncia anterior del 1 de abril de 2017, a las 00,05 horas. Que se personó en el negociado de sanciones y visto el expediente comprobó que esta última denuncia estaba con las dos copias (blanca y amarilla), y para más sorpresa está formulada por otro agente distinto, y le parece extraño, porque de haber sido en el mismo momento hubiera reclamado, ya que mienten respecto a la señal de STOP, que es inexistente, y que cuando baja por la calle para entrar en el garaje, ellos salen de una calle colindante un poco más abajo, con lo cual es imposible que hubieran visto en caso de existir el STOP. Que prohibido el paso y STOP, no pueden estar en la misma dirección. Y adjunta fotocopias de las denuncias y fotos de la situación de la calle.

Obran en el expediente dos informes de la fuerza actuante, uno de fecha 22 de junio de 2017, firmado por ambos agentes, en el que se hace constar que el Agente denunciante se ratifica en la denuncia, observando claramente como este vehículo se introducía por dirección prohibida y sin respetar la señal de STOP, para introducirse rápidamente en su garaje. Y que se negó a coger las copias de las denuncias y a firmar. En el segundo informe de fecha 3 de julio de 2017, para informar si existe señal de STOP en la calle Fray Leopoldo 24, el Agente denunciante adjunta dos fotografías de la señalización existente en el cruce de las calles Fray Leopoldo con calle Roma de Roquetas de Mar, reseñando que pese a que se entregó copia, este hombre la cogió y posteriormente tiró la copia amarilla.

4º. A la vista de lo que obra en el expediente, nos encontramos ante un procedimiento sancionador siendo de aplicación el artículo 24.2 de la CE, que contempla como derecho fundamental el de presunción de inocencia, derecho éste, que el TC considera aplicable no sólo a la esfera penal, sino también a la administrativa. Dicho principio viene recogido en el artículo 53.2 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que "en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables





tendrán derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario".

La presunción de inocencia lleva aparejada que la Administración soporte la carga de la prueba con la finalidad de demostrar todos y cada uno de los elementos de hecho necesarios para poder imponer una sanción.

En cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 88 de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados. Es decir, esta presunción de veracidad es iuris tantum, lo que permite que a través de una prueba sólida pueda ser desvirtuada. En otro orden de cosas, ese valor probatorio sólo puede referirse a los hechos comprobados directamente por el funcionario, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las impiles opiniones que se consignen en las actas y diligencias.

5º. Aplicado lo anterior al presente caso, no puede sino concluirse que dicha presunción ha quedado desvirtuada por la actividad probatoria desplegada por el interesado. Así obra en el boletín de denuncia que la infracción se cometió en el 24 de la calle Fray Leopoldo, cuando las fotografías aportadas por el interesado, se aprecia que el número 24 se encuentra en mitad de la calle, que es de un solo sentido de circulación, y que no existe señal de STOP. El agente en el acta de ratificación, hace constar que se ratifica en la denuncia, y en la segunda acta, que le entregó la copia de la denuncia, pero que el denunciado la cogió y posteriormente la tiró, -pero sin embargo, obra en el expediente la copia de la denuncia que se entrega al denunciado, unida al ejemplar remitido a esta Alcaldía-, y en las fotografías realizadas se observa una señal de STOP, pero la calle Fray Leopoldo y Roma, no se cruzan. De lo que se deduce que se hace constar que la infracción se cometió en el lugar consignado en el boletín de denuncia, esto es, en el número 24 de la calle Fray Leopoldo, donde como se ha expuesto, resulta imposible detenerse ante una señal de STOP, puesto que no existe en ese lugar.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, anular la resolución recurrida y proceder al archivo del expediente.

2º. Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º. No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.7º. PRP2017/4466PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79275545.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2017

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña Dolores Pardo Vilches con DNI 24215882-X, contra la resolución recaída en el expediente 79275545, según decreto de fecha 22 de mayo de 2017, que imponía una multa de 200,00 euros.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "estacionar el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO, matrícula AL-6432-AD, en zona señalizada como paso para peatones", el día 27-08-2016, a las 23,45 horas, en la calle Gabón s/n, en Roquetas de Mar (Almería), y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 94.2-A.5R, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer a la recurrente, la multa de 200,00 euros, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto la reclamante recurso de reposición en tiempo y forma, en el que manifiesta que el día 27-08-2016, recibió a través del conductor de su vehículo Don José Ernesto Muñoz Rubio, papeleta sancionadora número 79275545, por la que se le notificaba una infracción grave de 200 euros. En dicha papeleta aparecía el domicilio donde reside junto Don José Ernesto, que fue la persona que recepcionó la papeleta.

Que realizó alegaciones y que no ha recibido ninguna otra notificación en relación con el expediente en cuestión. Por lo que han pasado más de seis meses y la infracción ha prescrito.

Que en la papeleta de denuncia y en la resolución, se califica de estacionar en paso de peatones señalizado, y el artículo 94.2 no la contempla como grave. Por lo que solicita la anulación de la sanción por las razones expuestas y la suspensión de la ejecución.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*



4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

3º. Respecto a la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

4º. Consta en el presente expediente, que Doña Dolores Pardo Vilches con DNI 24215882-X, es la titular del vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO, matrícula AL-6432-AD, que realizó las alegaciones respecto al hecho denunciado, y que se desestimaron las alegaciones presentadas imponiéndole a la



titular del vehículo la multa de 200 euros, como responsable de la infracción cometida al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación.

5º. El principio de culpabilidad está recogido con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así el artículo 28 indica que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa, así como cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismo a título de dolo o culpa.

Este principio se ha trasladado al procedimiento sancionador en materia de tráfico y así el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que la responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Es responsable de la infracción quien la comete. Este es el principio general de todo procedimiento sancionador.

En el presente expediente consta acreditado que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, procedió a denunciar el día 27-08-2016, a las 23,45 horas al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO, matrícula AL-6432-AD, por el hecho de estacionar en zona señalizada como paso para peatones, en la Calle Gabón s/n, en Roquetas de Mar (Almería). Identificando a Don José Ernesto Muñoz Rubio, con DNI 27495755-Z, como conductor del citado vehículo que no deseó firmar en el boletín y recibió copia de la denuncia.

6º. A la vista de lo que obra en el expediente, nos encontramos ante un procedimiento sancionador iniciado contra el conductor responsable y que fue identificado en el acto, y sin embargo, se ha impuesto la sanción al titular del vehículo. Por consiguiente faltando el elemento esencial de culpabilidad que rige en el procedimiento sancionador procede anular la sanción impuesta.

Tampoco cabe la continuación del expediente sancionador contra el conductor identificado en el acto el día 27-08-2016, porque ha transcurrido ya con exceso el plazo de seis meses de prescripción de la infracción previsto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin que se pueda apreciar interrupción del plazo prescriptivo conforme al apartado segundo del citado artículo.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



- 1º.- *ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, anular la resolución recurrida y proceder al archivo del expediente.*
- 2º. *Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*
- 3º. *No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PRP2017/4468PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79273566.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2017

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Benjamín Ruiz Martínez con DNI 45581293-P, contra la resolución recaída en el expediente 79273566, según decreto de fecha 5 de mayo de 2017, que imponía una multa de 200,00 euros.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "estacionar el vehículo marca CITROEN, modelo C4, matrícula 1249-FYV, sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. Con las observaciones: estacionar en zonas peatonales", el día 10-02-2017, a las 16,50 horas, en la calle Julián Arcas Lacal nº 3, en Roquetas de Mar (Almería), y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 94.2-E.5X, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, en el que en síntesis manifiesta que en relación con las alegaciones y aportación documental, la denuncia ni contiene una justificación suficientemente motivada ni verdadera, puesto que no se aparcó en acera ni zona peatonal, que el conductor sí estaba presente, y no se dejó copia. Por lo que el acto administrativo que se recurre es contrario a derecho porque los hechos no se ajustan a la verdad y no se han producido como se establecen en la resolución.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

3º. Consta en el presente expediente, que el interesado con fecha 04-04-2017 y con N.R.E. 7768, presento alegaciones en su defensa manifestando que habló con los agentes, que la calle residencial es apta para la circulación y la zona concreta está adaptada para estacionar como carga y descarga, y adjuntó fotografías.

Dichas fotografías, muestran la siguiente señalización: S-28. Calle Residencial. Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. P-50. Otros peligros. Indica la proximidad de un peligro distinto de los advertidos por otras señales. Con el panel complementario: precaución pilonas escamoteables. R-100. Circulación prohibida. Prohibición de circulación de toda clase de vehículos en ambos sentidos. Con el panel complementario: permitido laborables de 09 a 21 y sábados de 09 a 14 horas.





4º. *El presente expediente se inició por una denuncia formulada por el Agente de la autoridad, que en el ejercicio de sus funciones, procedió a denunciar al vehículo marca CITROEN, modelo C4, matrícula 1249-FYV, por el hecho de estacionar en zonas peatonales el día 10-02-2017, a las 16,50 horas, en la calle Julián Arcas Lacal nº 3, en Roquetas de Mar (Almería).*

Ahora bien, la presunción de veracidad del agente alcanza a los hechos, pero no a las calificaciones jurídicas de tales hechos. Y en ese punto, la afirmación del agente denunciante de que el vehículo se encontraba estacionado en zona peatonal, es la que resulta discutible a la vista de lo que obra en el expediente.

En efecto, las fotografías aportadas por el interesado son elocuentes, en cuanto a que las señales anuncian que se trata de una calle residencial apta para la circulación y la zona concreta está adaptada para estacionar, pues declara expresamente carga y descarga.

5º. *En relación con el principio de tipicidad, el artículo 94.2 e) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, prohíbe el estacionamiento sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*

En cuanto a su calificación como "zonas peatonales", es innegable que allí donde existan zonas peatonales, que bien por existir señalización expresa o bien sin resultar exigible tal señalización formal, en caso de existir elementos inequívocos para que el común de la ciudadanía los califique como tales, pues no podrá estacionarse vehículo alguno, por incompatibilidad del uso rodado con la seguridad y tranquilidad deambulatoria de los peatones.

Sin embargo, no puede presumirse que sea "zona peatonal" aquél ámbito donde existen inequívocos indicios (zona de carga y descarga, circulación permitida días laborables durante un determinado horario), que conducen a la conclusión contraria. En estos casos, como ocurre en el presente, por elementales exigencias de seguridad jurídica, se podía y debía haber incorporar algún tipo de señalización que desterrase el equívoco de quienes, amparados en la buena fe y confianza legítima de signos externos, se adentran en tal espacio y estacionan sus vehículos.

6º. *La denuncia se formula por estacionar en zonas peatonales. Y la sanción se impone por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. Con las observaciones: estacionar en zonas peatonales. De lo que se deduce que no existe predeterminación normativa precisa. Ello aboca a una vulneración del principio de tipicidad y legalidad, por cuanto que los hechos denunciados no están caracterizados expresamente por la norma jurídica como constitutivos de dicha infracción administrativa, por lo que se ha realizado una interpretación extensiva para considerar infracción administrativa la conducta realizada forzando con ello una aplicación incorrecta de la norma que, en sentido estricto, no se refiere en su descripción del tipo a los hechos en el presente caso.*



7º. Así pues, desde el punto de vista de las elementales garantías del ciudadano, que desde la perspectiva de la tipicidad de la infracción falta el elemento esencial de constancia de la prohibición de estacionar en los términos expuestos. Desde la perspectiva de la culpabilidad, es patente que el error de prohibición en los supuestos en que la propia Administración contribuye a generar incertidumbre, nos sitúa ante un escenario en que no puede apreciarse culpabilidad alguna en el denunciado, que como consecuencia de una falta de señalización concreta o específica, ha llevado a la confusión del conductor a estacionar su vehículo.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, y anular la resolución recurrida y proceder al archivo del expediente.

2º. Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º. No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.9º. PRP2017/4539PROPOSICIÓN relativa a solicitud de subvención excepcional del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para el servicio de atención psicológica en el CIM.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 3 de agosto de 2017

"En virtud de la solicitud de subvención excepcional del I.A.M. de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para el servicio de atención psicológica en el C.M.I.M. del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y dado que:

"Primero.- Que dispone de un Centro Municipal de Información a la Mujer (C.M.I.M.), ubicado en Avenida de Roquetas, nº 96 cuyo mantenimiento se encuentra actualmente subvencionado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Segundo.- Que el C.M.I.M. cuenta con personal técnico cualificado para la información y atención a víctimas de violencia de género así como en promoción de la igualdad de oportunidades, y dispone de una persona especializada en información y animación socio-cultural, a jornada completa. Así mismo cuenta para el asesoramiento jurídico, con una persona licenciada en Derecho, en régimen laboral con dedicación a tiempo completo.



Tercero.- Que de acuerdo con los datos y la información de necesidades de las mujeres que se encuentran en el ámbito de actuación del Centro Municipal de Información a la Mujer de Roquetas de Mar, en el que se constata que según los datos del SIAM (Sistema de Información de Atención a Mujeres) con fecha del 01/01/2016 a 30/06/2017 las mujeres atendidas por primera vez asciende a un total de 231 mujeres. Número de Consultas por Violencia: 822. Y el número de consultas atendidas por motivos asciende a 4.337 siendo el desglose el siguiente entre otros:

- Asesoramiento psicológico: 882
- Crisis de pareja: 2
- Divorcio: 472
- Guardia y Custodia: 649
- Impago de pensiones: 104
- Incumplimiento del Régimen de Visitas: 8
- Separación: 26
- Malos Tratos: 818
- Recursos económicos RAI: 22

Por ello, entendemos que es necesario y urgente que se actúe con programas e iniciativas que presten a las mujeres atención psicológica, en coordinación con el Instituto Andaluz de la Mujer y especialmente a aquellas que consultan o son atendidas por motivo de violencia de género, ya que complementarían la atención que se ofrece en el Centro Provincial de la Mujer, ubicado en la capital de cada provincia.

La recuperación de la mujer víctima de violencia de género es un proceso complejo, por el proceso de destrucción personal que ha sufrido y por las consecuencias profundas y en campos muy diversos que presenta. Esta recuperación integral tiene que dar respuesta a las necesidades de protección, a las necesidades sociales y a las necesidades psicológicas que presenta la mujer víctima y es imprescindible dar esa respuesta desde un modelo de intervención integral que favorezca el trabajo multidisciplinar e integrado.

Contar con una persona profesional de la psicología en el Centro Municipal de Información a la Mujer trabajando en coordinación con el Instituto Andaluz de la Mujer reflejando sus intervenciones en SIAM (Sistema de Información de Atención a Mujeres), va a permitir una atención más que completa e integral al poder abordar todas las áreas de intervención integral que favorezca el trabajo multidisciplinar e integrado.

Cuarto.- Que el Centro Municipal de Información a Mujer de Roquetas de Mar dispone de espacios propios adecuados y suficientes para prestar, además de los servicios de Información y Jurídico, los de Atención Psicológica.



Quinto.- Que el C.M.I.M. de Roquetas de Mar pretende prestar el servicio de atención psicológica durante los meses de septiembre a diciembre de 2017 desde el Centro con una persona especializada para la atención psicológica, licenciada en Psicología, que cuenta con 50 horas de formación específica sobre la materia de Género o con una experiencia mínima laboral de 6 meses en trabajos similares a los que se desarrollará en el Centro Municipal de Información a la Mujer. En régimen laboral o funcionarial con dedicación a tiempo completo.

Sexto.- Que los gastos derivados del funcionamiento del Área de Atención Psicológica son los siguientes:

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

- Salario Bruto Anual: 11.376 € (correspondientes a los 4 meses restantes del ejercicio 2017, objeto de la presente subvención)

- Cuotas Seguridad Social: 3.622,12€

- Dietas Desplazamientos: 00,00 €

Total Presupuesto de Gastos: 14.998,12 €

Y que dada la inexistencia de bases reguladoras que subvencione los gastos derivados del personal que atienda el Área de Atención Psicológica en los Centros Municipales de Información a la Mujer... "

Por todo lo expuesto, se PROPONE solicitar al Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía:

Primero.- Una subvención excepcional por importe de 14.998,12€ destinados a financiar el 100% de los gastos de una persona con licenciatura en psicología descritos en el presupuesto citado. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PRP2017/4535PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases generales reguladoras del II Triatlón Cros Ciudad de Roquetas.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de DEPORTE Y TIEMPO LIBRE de fecha 3 de agosto de 2017

"I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tras el éxito obtenido en la edición del año pasado, tiene prevista la organización de la prueba deportiva denominada "II TRIATLÓN CROS CIUDAD DE ROQUETAS, que tendrá lugar el 27 agosto de 2017 en el municipio de Roquetas de Mar y que constará de tres secciones en las que la natación, la bicicleta y la



carrera a pie serán las modalidades deportivas en la que los participantes, en individual o por parejas podrán participar.

2. La transición de las tres secciones de la que consta la prueba deportiva se ubica en el paseo marítimo de Roquetas, Avd. Armada Española, desde la cual tanto espectadores como participantes podrán disfrutar del entorno natural de Las Salinas de Roquetas de Mar, entorno natural que dota a esta prueba deportiva de un gran atractivo turístico para todos aquellos que se encuentran pasando su periodo vacacional en la provincia.

2. Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación se han establecido unas bases reguladoras generales, que tanto deportistas federados como no federados deberán de conocer y respetar para poder participar en la misma.

3. Se adjunta a la presente, como documento anexo, borrador de las Bases Reguladoras del "II TRIATLON CROS CIUDAD DE ROQUETAS".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, y en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/ 1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación de las BASES REGULADORAS Del "II TRIATLON CROS CIUDAD DE ROQUETAS, las cuales se adjuntan en el documento anexo.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, así como a la Secretaría General de este Ayuntamiento a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN



3.1º. CONSULTAS formuladas al Pliego de Condiciones Económicas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas para la concesión del Servicio de Recogida y Limpieza Vialia.

CUESTIONES QUE SE HAN SUSCITADO SOBRE EL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS Y ACLARACIONES QUE SE EFECTUAN A LAS MISMAS:

El Pliego de Condiciones de gestión del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos no prevé plazo de aclaraciones al Pliego pese a lo cual, dada la naturaleza y complejidad del contrato, se hacen públicas las contestaciones a las cuestiones que se han suscitado, así como documentos sobre producción de residuos, datos de la maquinaria amortizada o situación específica del personal, para facilitar la elaboración de las ofertas, en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público sin que las mismas puedan tener el carácter vinculante previsto en el art. 131.2 del TRLCSP.

BLOQUE 1

CONSULTA: Sobre el Artículo 15 del PCAP FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS Se indica que para el Sobre B deberá incluirse MEMORIA TECNICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, incluyéndose este último también en la Memoria Técnica ¿debe incluirse de forma independiente o el proyecto de organización forma parte de la memoria técnica?

CONTESTACIÓN: Debe formar parte de la Memoria Técnica.

CONSULTA: Se indica que dentro de la MEMORIA TÉCNICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS se incluirá una relación pormenorizada de comercios, hoteles, bares, restaurantes del ámbito del servicio, ¿puede el Ayuntamiento facilitar una relación de los establecimientos en los cuales se realiza una recogida separada de la recogida domiciliaria para realizar un óptimo dimensionamiento de los servicios?

CONTESTACIÓN: No se dispone de la referida información que debe ser objeto de estudio por parte del licitador.

CONSULTA: Se indica que para el Sobre B deberá incluirse "10.-Los precios deberán consignarse para cada servicio en la forma en la que se determine en el Pliego" "11. Se consignará el presupuesto detallado de los gastos anuales de cada servicio y el beneficio industrial de los citados gastos anuales, incluidos los gastos financieros". El incluir esta información dentro del Sobre B implica desvelar



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ae2548b88ef2492a8288229e0f4d4c8a001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

información a incluir en el Sobre C "Criterios Ponderables de manera automática y proposición económica", por tanto ¿Dónde debe incluirse y de qué manera los precios y el presupuesto anual?
CONTESTACIÓN: El presupuesto detallado de los gastos anuales de cada servicio y el beneficio industrial de los citados gastos anuales, incluidos los gastos financieros debe incluirse en el Sobre C.

CONSULTA: Sobre el Artículo 27 del PCAP CLAUSULA DE REVERSIÓN

Se indica que las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo. En cambio, en la página 51 del Pliego de Prescripciones Técnicas indica que el coste de las instalaciones será amortizado durante el periodo de la concesión.

CONTESTACIÓN: Las obras e instalaciones que hubiera de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo.

Como quiera que la concesión tiene un plazo de duración máximo de 10 años (incluidas prórrogas) el importe no amortizado durante el referido periodo de acuerdo con la oferta presentada será satisfecho al adjudicatario a la finalización de la concesión.

De acuerdo con el art. 2.7 del PPT la amortización del Punto Limpio se debe efectuar durante el periodo de la concesión y por tanto no forma parte de la amortización de las obras e instalaciones a las que se refiere el artículo 27 PCAP.

Por otro lado, la nave a la que se refiere el art. 3.5 del PPT sí se considera que forma parte de las obras e instalaciones a las que se refiere el art 27 del PCAP y por tanto su plazo de amortización será de 50 años.

CONSULTA: Ámbito del servicio Se indica que el ámbito territorial incluye: Aguadulce, El Parador de Las Hortichuelas, EL Campillo del Moro, Urbanizaciones, Roquetas, Cortijos de Marín y El Solanillo. ¿Incluye el ámbito territorial la zona este de la Envía Golf delimitada por la carretera A-391 y en el que se encuentra el colegio Saladares tanto para recogida de residuos como limpieza viaria? ¿Así mismo, se incluye dentro del ámbito del contrato la limpieza aquellas vías rurales que atraviesan por los invernaderos y en la regida de residuos aquellos contenedores que se encuentren en las vías que atraviesan por los invernaderos?

CONTESTACIÓN: Se establece en el PPT, el ámbito territorial a los efectos de los Servicios de recogida, transporte y gestión de residuos sólidos urbanos abarca todo el término municipal. Se establece en el PPT, en el apartado 2.6.2 . A los efectos de limpieza Víaria, se han establecido diferentes niveles, a cada uno de los cuales le corresponde unos tratamientos. La división de los viales en niveles, así como el tipo de tratamiento que se llevará a cabo, correrá por cuenta de la empresa concesionaria, la cual propondrá que zonas , corresponde a cada Nivel. Se establece un Nivel de frecuencia V: Correspondría a las zonas



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ae2548b88ef2492a8288229e0f4d4c8a001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

de tipo agrícola o equivalente. Prácticamente no hay tránsito peatonal y por lo tanto la suciedad/hora se considera baja/ muy baja.

CONSULTA: Recogida selectiva de fracción vidrio: En la página 16 del PPT se indica que "El licitador en su oferta deberá elaborar un Plan Anual de recogida selectiva de papel-cartón" ¿Entendemos qué debería referirse a vidrio e incluir un Plan Anual de recogida selectiva de vidrio?

En la página 15 del PPT se indica que en el Anexo I se incluyen las cantidades de residuos producidas, sin embargo, no se incluye la fracción vidrio ¿podría facilitarse dicha información?

CONTESTACIÓN: Es una errata de escritura, se refiere al punto 2.2.2 RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN DE VIDRIO, por lo que se refiere a un Plan Anual de recogida selectiva de vidrio.

Se adjunta mediante anexo 1 la tabla relativa a a cantidad anual de vidrio recogida desde 2013 hasta ahora.

CONSULTA: Recogida selectiva de aceites de cocina domiciliaria y establecimientos públicos

En la página 17 del PPT se indica que "El concesionario estará obligado a la gestión (recogida con la periodicidad adecuada, transporte y destino según obligaciones legales) directa o indirectamente, sin coste alguno para el Ayuntamiento, del vidrio depositado en los contenedores específicos implantados en la vía pública, de modo que se eviten el desbordamiento del contenedor por estar lleno". ¿Al referirse al aceite debería modificarse vidrio por aceite en el párrafo o directamente suprimir este párrafo?

En la página 17 del PPT se indica que la realización del presente servicio, estará diseñado sobre un sistema de recogida, mediante carga superior. Actualmente el servicio se presta a través de contenedores con distinto sistema de carga, por tanto ¿debe modificarse el actual sistema de carga por uno de carga superior, o debe mantenerse el actualmente implantado en el municipio?

En la página 17 del PPT se indica que en el Anexo I se incluyen las cantidades de residuos producidas, sin embargo no se incluye la fracción aceites ¿podría facilitarse dicha información?

CONTESTACIÓN: Se adjunta mediante anexo 2 la tabla relativa a a cantidad anual de aceite recogida. Es una errata de escritura, se refiere al punto 2.2.3 RECOGIDA SELECTIVA DE ACEITES DE COCINA DOMICILIARIA Y DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Por lo que donde pone "del vidrio", es "del aceite". Como aclaración, a este punto puede ser de carga superior o mantenerse el actualmente implantado en el municipio.

CONSULTA: Recogida selectiva de fracción envases ligeros

En la página 18 del PPT se indica que "El concesionario estará obligado a la gestión (recogida con la periodicidad adecuada, transporte y destino según obligaciones legales) directa o indirectamente, sin coste alguno para el Ayuntamiento, del vidrio depositado en los contenedores específicos implantados en la vía pública, de modo que se eviten el desbordamiento del contenedor por estar lleno". ¿Al referirse



a envases ligeros debería modificarse vidrio por envases ligeros en el párrafo o directamente suprimir este párrafo?

CONTESTACIÓN: Es una errata de escritura, se refiere al punto 2.2.4 RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS. Por lo que donde pone " del vidrio " , es " de los envases ligeros " .

Se considera en el PPT. ANEXO I. PRODUCCION DE RESIDUOS. Las cantidades anuales de la producción de residuos, con la ampliación de aceites y envases ligeros.

CONSULTA: Listado de maquinaria y contenedores. Se solicita visita a las actuales instalaciones del servicio para poder valorar el estado de la maquinaria a subrogar por el adjudicatario. Capacidad de los vehículos actuales, especialmente de los recolectores, cisternas y barredoras.

CONTESTACIÓN: Se incluye como Anexo 3 el listado de maquinaria y envases ligeros. Para organizar la visita el próximo viernes 11 de agosto se deberá contactar con el Inspector de Servicios en el teléfono 629-64-33-21.

CONSULTA: Instalaciones fijas. Durante el periodo comprendido entre la fecha de comienzo de prestación del servicio y la finalización de las obras de construcción de instalaciones fijas, ¿se cederá el uso de instalaciones para la prestación del servicio o deberá el adjudicatario contar con una instalación durante dicho plazo?

CONTESTACIÓN: El adjudicatario deberá contar con dicha instalación durante el referido plazo.

CONSULTA: Producción de residuos. Se solicita la producción mensualizada de residuos debido a la estacionalidad que presenta el municipio de cara a realizar el dimensionamiento óptimo de los servicios de recogida.

CONTESTACIÓN: Se incluye como anexo 4 la producción de residuos del año 2016.

CONSULTA: Criterios de adjudicación. Dentro de los criterios de adjudicación, se indica en el punto 3.4. Campañas de comunicación. ¿Esta mejora se valorará en función de la tipología de campañas planteadas o se tendrá en cuenta el importe económico propuesto?

CONTESTACIÓN: Criterios de adjudicación. Se considera en el PPT . En el apartado 3.2 CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN.ATENCIÓN CIUDADANA. Donde se establece las características de la campaña y donde se establece la dotación económica obligatoria del presupuesto anual para campañas.

CONSULTA: Dudas relativas al personal a subrogar. Se solicita la siguiente información: Porcentaje de jornada del personal a jornada parcial Fecha de nacimiento del personal, con el fin de poder conocer posibles jubilaciones dentro del periodo del contrato. Fecha de antigüedad del personal que aparece en el listado sin este dato. Significado de los comentarios de "demanda por antigüedad" y "demanda de



categoría" que aparece en los comentarios del listado de personal incluido en el Pliego. Ya que en la tabla salarial del convenio hay diferencia salarial entre el peón de limpieza y peón de recogida, del listado de personal del servicio, ¿qué peones corresponden a cada tipo de servicio? En el nuevo listado de personal a subrogar aparece una columna en la que se indica "ANTIGÜEDAD MODIFICADA". En aquellos operarios en los que aparece una fecha en esta columna, ¿qué antigüedad es la que debe considerarse, la que aparece en esta columna reflejada o la correspondiente a la columna "ANTIGÜEDAD"?

CONTESTACIÓN: Se incluye como Anexo 5 el porcentaje de jornada del personal a jornada parcial, Fecha de nacimiento del personal, Fecha de antigüedad del personal. En cuanto a Significado de los comentarios de "demanda por antigüedad" y "demanda de categoría" que aparece en los comentarios del listado de personal incluido en el Pliego. Se refiere a demandas interpuestas por algunos trabajadores a falta alcanzar acuerdo o de celebración de juicio. la tabla salarial del convenio hay diferencia salarial entre el peón de limpieza y peón de recogida, del listado de personal del servicio, ¿qué peones corresponden a cada tipo de servicio? En la tabla salarial los conceptos son los mismos excepto el plus de nocturnidad.

BLOQUE 2

CONSULTA: Se solicita se faciliten las Rutas de recogida de residuos sólidos urbanos , de recogida selectiva de papel- cartón, recogida de vidrio, recogida de envases ligeros y recogida de aceite doméstico.

CONTESTACIÓN: las Rutas de recogida de residuos sólidos urbanos , de recogida selectiva de papel- cartón, recogida de vidrio, recogida de envases ligeros y recogida de aceite doméstico, que quedan reflejados en el Pliego de Condiciones Técnicas deben establecerse por los licitadores quienes establezcan en sus ofertas así como el Plan Anual de servicio de recogida , transporte y gestión de residuos urbanos, el Plan Anual de recogida selectiva de papel-cartón, el Plan Anual de recogida de vidrio, el Plan Anual de recogida de envases ligeros y el Plan Anual de recogida de aceite doméstico.

BLOQUE 3

CONSULTA: Les agradecería que nos confirmasen que, en el plazo de construcción de las nuevas instalaciones, se podrá disponer de las instalaciones existentes propiedad del Ayuntamiento, actualmente ocupadas por Urbaser, y que esto no supondrá ningún coste en concepto de alquiler.

CONTESTACIÓN. El Ayuntamiento no cuenta con las actuales instalaciones que conforme al contrato anterior debían ser aportadas por el concesionario sin que se prevea su reversión. En consecuencia y en tanto se procede a la construcción de las nuevas instalaciones la empresa adjudicataria debe disponer de sus propias instalaciones en el t. m.





CONSULTA: Acerca de a la amortización de las instalaciones que se deben construir, nave y punto limpio, el PCAP en su artículo 27 establece: "Las obras e instalaciones que hubiera de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo" Por otro lado el PPT dice: "El licitador presentará un Proyecto de Punto Limpio que se ejecutará con cargo al licitador. El coste de estas instalaciones será amortizado durante el periodo de concesión" (Artículo 2.7. pág. 36) "Esta nave se ejecutará con cargo al licitador y se ajustará al proyecto existente que se adjunta a este pliego. El coste de estas instalaciones será amortizado durante el periodo de concesión" (Artículo 3.5. pág. 51)

CONTESTACIÓN: Las obras e instalaciones que ha de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo.

Como quiera que la concesión tiene un plazo de duración máximo de 10 años (incluidas prórrogas) el importe no amortizado durante el referido periodo de acuerdo con la oferta presentada será satisfecho al adjudicatario a la finalización de la concesión.

Sin embargo, de acuerdo con el art. 2.7 del PPT la amortización del Punto Limpio se deberá efectuar durante el periodo de la concesión (10 años incluidas prórrogas) y por tanto no forma parte de la amortización de las obras e instalaciones por 50 años a las que se refiere el artículo 2.7 PCAP.

Finalmente, la Nave a la que se refiere el art. 3.5 del PPT sí se considera que forma parte de las obras e instalaciones a las que se refiere el art 27 del PCAP y por tanto su plazo de amortización será de 50 años.

CONSULTA: En el PPT (Artículo 3.4.1. pág. 50) dice lo siguiente: "Al término del concurso, la empresa concesionaria deberá entregar al Excmo. Ayuntamiento todos los equipos totalmente amortizados (vehículos, camiones, barredoras, etc.) y en estado aceptable,...". Por "término del concurso" se pueden entender los 6 años iniciales de duración del contrato o los 10 años de duración incluyendo las posibles prorrogas, que por otro lado es la vida útil de los equipos. Les solicitamos que, en caso de que se opte por amortizar estos equipos en el plazo de 10 años y el contrato finalizase en un plazo inferior, nos confirmen que el importe pendiente de amortizar será asumido bien por el Ayuntamiento, bien por el contratista entrante.

CONTESTACIÓN: Por término de concurso se ha de entender los 10 años de duración incluida las prórrogas. En caso de que el contrato finalizase en un período inferior el importe pendiente de amortizar será asumido bien por el Ayuntamiento, bien por el nuevo concesionario de acuerdo con el plan financiero propuesto en la oferta.

BLOQUE 4



CONSULTA: El Acuerdo plenario por el que se aprueba el Pliego de Condiciones y prescripciones técnicas incluye la enmienda de que se mantendrá la proporción existente entre el número de trabajadores indefinidos y temporales existentes en la actualidad.

CONTESTACIÓN: El Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa URBASER, S.A. Y LOS TRABAJADORES AFECTOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, suscrito con fecha 27 de junio de 2013 por la empresa y por la representación legal de los trabajadores, se publicó en el BOP de Almería núm. 217 el 12 de noviembre de 2013. El plazo previsto de aplicación finalizó el 31-12-2015. Los trabajadores han formulado la denuncia e iniciado la negociación del nuevo convenio Colectivo que no ha llegado a culminarse por encontrarse la concesión del servicio en prórroga operativa. Entre tanto se ha alcanzado un acuerdo que se adjunta como anexo por el cual se resuelven algunos aspectos que se encontraban pendientes de ejecución del Convenio anterior y se fija la fecha de inicio de negociaciones el mes de enero de 2018.

El número de trabajadores indefinidos que figuran en el Anexo del PPT es de 153 y hay una bolsa de temporales que asciende a 93 trabajadores junto con 4 temporales para taller.

El Pleno, al aprobar el citado PPT, ha acordado mantener el mismo porcentaje de trabajadores indefinidos y temporales (cuya ponderación en cuanto a jornada de trabajo y refuerzos es en función de las necesidades de servicio dada la afluencia estival al municipio) que existe en la actualidad.

BLOQUE 5

CONSULTA: En relación con el PLIEGO TECNICO el capítulo 1.1.6 puede aclarar si en la limpieza se incluye también los jardines y zonas verdes que en la actualidad no es objeto del servicio? Igualmente se incluye la cartelería?

CONTESTACIÓN: La limpieza que se incluye es también en jardines y zonas verdes , no se hace referencia al mantenimiento de jardines etc. solo la limpieza de todo lo considerado residuos que son objeto de la licitación. En la página 28 del PPT, se detalla y explica la limpieza de la cartelería.

CONSULTA: En relación con el capítulo 2.2.3 nos pueden aclarar si es un error, ya que, el servicio de recogida de aceite no se puede llevar a cabo mediante carga superior, ni actualmente se realiza así.

CONTESTACIÓN: Como aclaración, a este punto puede ser de carga superior o mantenerse el actualmente implantado en el municipio.

CONSULTA: En este mismo capítulo y en relación con el Plan anual de Recogida selectiva de aceites entendemos que el plan de contenerización, con ubicación de todos los contenedores es el término de municipal de Roquetas, no en toda la provincia. Nos pueden aclarar este aspecto?

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	10/08/2017	Secretario
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	10/08/2017	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ae2548b88ef2492a8288229e0f4d4c8a001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Acta -





CONTESTACIÓN: Como aclaración, a este punto es el término municipal de Roquetas de Mar no en toda la provincia.

CONSULTA: En el anexo V instalaciones fijas, se dice, en relación con las dimensiones de la planta unas superficies específicas. Estas dimensiones son recomendables, ello implica que las superficies del cuadro de superficie general, también son recomendables? En este mismo anexo V se dice que la superficie de la parcela es de 13.190,78 m², pero en el registro de catastral se dice que es 11.280 m². Nos pueden aclarar este aspecto? Ya que, de ser así no se puede cumplir lo exigido en el pliego en el cuadro de superficies.

CONTESTACIÓN: Se debe efectuar sobre la base de la superficie de 13.190,78 m², (dado que la parcela no se limita al perímetro vallado correspondiéndose con dos fincas catastrales) sin perjuicio de que pueda existir un margen mínimo de diferencia o error entre la superficie real y la reseñada.

CONSULTA: En el artículo 15 sobre B sobre el presupuesto detallado de los gastos anuales de cada servicio al incluir está información en el sobre B implica desvelar información a incluir en el sobre C. Nos pueden aclarar este aspecto?

CONTESTACIÓN: Debe incluirse en el Sobre C.

CONSULTA: En el modelo de proposición económica, en el punto 2 se interesa si procede desglose de precios . La duda radica en si en el punto 2 se debe presentar el presupuesto total de ejecución del servicio (incluida la obra de adecuación de las instalaciones) y en el punto 3 presentar el presupuesto de adecuación de las instalaciones por separado; o si en el punto 2 se debe presentar el presupuesto de ejecución del servicio habiendo restado la partida de las instalaciones, de manera que el presupuesto total de ejecución sea la suma de los puntos 2 y 3. Se solicita aclaración al respecto.

CONTESTACIÓN: En el punto 2 se debe presentar el presupuesto de ejecución del servicio habiendo restado la partida de las instalaciones, de manera que el presupuesto total de ejecución sea la suma de los puntos 2 y 3.

CONSULTA: En el artículo 27 sobre el periodo de amortización es contradictorio con el cap. 3.5 del pliego técnico. Nos pueden aclarar si se puede amortizar las instalaciones en un plazo de 50 años?

CONTESTACIÓN: Las obras e instalaciones que hubiera de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional deberán amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo.

Como quiera que la concesión tiene un plazo de duración máximo de 10 años (incluidas prórrogas) el importe no amortizado durante el referido periodo de acuerdo con la oferta presentada será satisfecho al adjudicatario a la finalización de la concesión.



De acuerdo con el art. 2.7 del PPT la amortización del Punto Limpio se deberá efectuar durante el periodo de la concesión y por tanto no forma parte de la amortización de las obras e instalaciones a las que se refiere el artículo 27 PCAP.

Por otro lado, la nave a la que se refiere el art. 3.5 del PPT sí se considera que forma parte de las obras e instalaciones a las que se refiere el art 27 del PCAP y por tanto su plazo de amortización será de 50 años.

CONSULTA: En el cuadro resumen sobre obras de adecuación de las instalaciones no se especifica el sistema de puntuación para el resto de ofertas presentadas. Nos pueden aclarar este aspecto?

CONTESTACIÓN: Para valorar este criterio se le dará la máxima puntuación (10 puntos) a la licitadora que presente el presupuesto de la obra más bajo IVA excluido. Para el resto de licitadores se procederá mediante la aplicación de una regla de la fórmula por la que se valora el criterio precio del apartado a).

En consecuencia la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha resuelto:

1º.- PUBLICAR en la Plataforma de Contratos del Sector Público la contestación a las consultas suscitada durante la tramitación del presente procedimiento junto con los anexos.

2.- HACER PÚBLICO la estructura de costes remitida durante la tramitación del procedimiento al Comité superior de precios de contratos del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Comisión consultiva de contratación pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ANEXO

Anexo 1. VIDRIO.

Anexo 2. ACEITE.

Anexo 3. LISTADO DE MAQUINARIA

Anexo 4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

Anexo 5. PERSONAL

Anexo 6. Estructura de Costes.

3.2º. OBSERVACION al Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Hospitalario en Roquetas de Mar.

En relación con el borrador del Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Roquetas de Mar remitido, que resulta más específico que el firmado



hace diez años con el mismo objeto, se formulan las siguientes observaciones para rectificar o adicionar al texto en sus dos respectivas partes.

PRIMERO:

a) Al contenido expositivo:

PRIMERO. Tercer Párrafo.

Precisar los siguientes datos:

La población empadronada del municipio es, en la actualidad, de 97.053 habitantes; está declarado como Municipio turístico duplicando estacionalmente la población censada, según las proyecciones de datos de servicios públicos. El ámbito de influencia del presente centro hospitalario alcanza a los municipios de Vícar, La Mojonería, Enix y Félix por lo que la población atendida en 2017 alcanza los 250.000 habitantes.

SEGUNDO.

Incorporar como antecedentes lo siguiente:

El 3 de junio de 2005 se formalizó entre el Ayuntamiento y la Consejería de Salud un protocolo general al objeto de establecer la colaboración de ambas instituciones para la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Roquetas de Mar y la cesión de su titularidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía que había sido aprobado por acuerdo plenario de 14 de junio de 2003.

El 11 de enero de 2007 se suscribió el correspondiente en el que se recogían las obligaciones respectivas fijándose un periodo de vigencia de tres años sin que el mismo se llegara a prorrogar.

En ejecución del citado Convenio de Colaboración el Ayuntamiento procedió a contratar la elaboración del proyecto arquitectónico en base al Plan funcional definido resultando adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de noviembre de 2007 a la empresa PLANHO Constructores S.L. por un importe de 522.728,75 €.

Por su parte la Junta de Andalucía, una vez redactado el Proyecto, procedió a la supervisión del mismo no pudiendo iniciarse la licitación de la obra debido a los efectos de la crisis económica global que entonces se produjo, por lo que se ha procedido a la formulación del presente Convenio debiendo adaptarse el proyecto supervisado tanto a la normativa actual como a las necesidades hospitalarias de la población que ha de atender con el visto bueno de la Junta de Andalucía.

B) Al clausulado

TERCERA. Financiación.

La financiación de la construcción del edificio del Centro Hospitalario se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 030.01.312.622.00 según proyecto de gasto plurianual con el siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe en euros
2017	030.01.312.622.00	2.000.000



2018	030.01.312.622.00	9.642.658
2019	030.01.312.622.00	9.642.658
2020	030.01.312.622.00	9.642.661
TOTAL		30.927.977

SEXTA. Licitación y adjudicación de obras.

Dado el número de nacimientos que se están produciendo en Roquetas de Mar junto con la cartera de servicios del Centro Hospitalario que ha sido objeto del Proyecto supervisado por la Consejería de Salud, se dedicará un nivel a la atención de las urgencias pediátricas por una parte, ginecológicas por otra y atención al parto. Este nivel dispondrá de acceso independiente y servicios de admisión, diferenciados para ginecología y pediatría y acogerá unidades exclusivamente del área de la mujer: el bloque quirúrgico tocoginecológico, el hospital de día de la mujer, exploraciones funcionales y otra unidad exclusivamente dedicada al niño en la que se ubicará la unidad de cuidados intensivos pediátrica, neonatología, el bloque quirúrgico infantil, exploraciones funcionales pediátricas y el hospital de día para niños. La atención en consultas externas del niño y de la mujer se ubicará separando los circuitos ambulatorios de los de los otros pacientes del centro.

SÉPTIMA. Dado que se parte de un Proyecto supervisado se deberá actualizar a la normativa posterior así como a las necesidades expuestas ejecutándose las obras con estricta sujeción al proyecto supervisado actualizado.

SEGUNDO: En consecuencia el Borrador del Convenio quedaría redactado de la siguiente forma:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO HOSPITALARIO EN ROQUETAS DE MAR.

En Roquetas de Mar a de . REUNIDOS

De una parte, D. Mariano Marín Patón, Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado como tal por Decreto 14/2017, de 31 de enero (BOJA n. 0 24 de 6 de febrero de 2017), en ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 12.1.g) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, nombrado como tal en la sesión constitutiva de la Corporación Local celebrada el 13 de junio de 2015, en ejercicio de la competencia que le reconoce el apartado b) del artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y conforme a la habilitación para la firma del presente documento acordada



por el Pleno de la Corporación, en el punto (Ordinal) del Orden del Día de la sesión extraordinaria celebrada (Fecha en la que se celebre el pleno que autorice la firma).

Las partes reunidas, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir este CONVENIO DE COLABORACIÓN, a cuyos efectos, MANIFIESTAN:

Que la firma del presente convenio viene precedida de los siguientes ANTECEDENTES.

En cuanto a los terrenos: (Identificar los terrenos sobre los que se va a edificar el Hospital, titularidad, referencia catastral, superficie y características)

En cuanto a la situación urbanística: (Indicación del cumplimiento de la legalidad urbanística, compatibilidad del uso hospitalario con las previsiones del PGOU, situación urbanística de las parcelas afectadas)

PRIMERO

La población empadronada del municipio es, en la actualidad, de 97.053 habitantes; está declarado como Municipio turístico duplicando estacionalmente la población censada, según las proyecciones de datos de servicios públicos. El ámbito de influencia del presente centro hospitalario alcanza a los municipios de Vícar, La Mojónera, Enix y Félix por lo que la población atendida en 2017 alcanza los 250.000 habitantes.

SEGUNDO

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha instrumentado con anterioridad a este acto el correspondiente expediente administrativo para la firma del presente convenio en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe Secretaría General, expedido (Fecha de expedición).
- Informe Intervención Municipal, expedido (Fecha de expedición).
- Informe del Servicio Municipal de Urbanismo, (Fecha de expedición).
- Documento en el que se acredita la retención de los créditos que financien la obra.
- Acuerdo de Pleno de (Fecha de celebración del Pleno) aprobando el contenido del presente convenio.

TERCERO. - Por su parte, el Servicio Andaluz de Salud, ha instrumentado con anterioridad a este acto el correspondiente expediente administrativo para la firma del presente convenio en el que constan, entre otros documentos:

- Informe de la Asesoría Jurídica del S.A.S.



Las partes que suscriben el presente convenio de colaboración manifiestan interés común en que se lleve a cabo la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Hospitalario de Roquetas de Mar, acordando, con respeto al ejercicio legítimo de las competencias respectivas, coordinar sus actuaciones de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad; consideran oportuno otorgar el presente Convenio y obligarse conforme al régimen de derechos y obligaciones asumido por ambas partes, y de conformidad con las siguientes

Atendiendo a dichos antecedentes

EXPONEN:

PRIMERO. - Que conforme al artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía al que corresponde bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, las siguientes funciones:

- a) Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.*
- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.*
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.*
- d) Aquéllas que se le atribuyan reglamentariamente.*

Que las Entidades Locales vienen habilitadas por el artículo 92. 2 h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para ejercer, en los términos que determinen las leyes, cooperación con otras administraciones públicas para la promoción de la salud pública, pudiendo instrumentalizar mecanismos para el desarrollo de cooperación en materia de salud, que garantice cualquier servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, pudiendo, conforme al artículo 38.2 b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio colaborar en la construcción de centros y servicios hospitalarios, en los términos que se acuerden en cada caso a través de los instrumentos previstos en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, pudiendo por tanto, ejecutar obras concretas para alcanzar políticas de fomento comunes dentro del marco de la colaboración.

Que en ejercicio de las competencias antes referidas, el Servicio Andaluz de Salud tiene la voluntad de dotar a la zona más oriental del Poniente Almeriense, de los dispositivos sanitarios necesarios, modernizando sus estructuras de forma que se adapten a las nueva exigencias de los ciudadanos y posibiliten una mejora en la atención sanitaria que reciben, implantando en este área un Centro Hospitalario de Alta Resolución, y, que el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene



voluntad de colaborar con la Junta de Andalucía para la ejecución de la construcción del Centro Hospitalario de Roquetas de Mar, a los efectos de posibilitar en la mejor manera que la

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL CONVENIO.

1. Las partes intervenientes, con la firma del presente documento, formalizan convenio de colaboración como instrumento de cooperación territorial para el cumplimiento de su objeto y para la finalidad expresamente prevista.

2. La finalidad del presente convenio de colaboración es determinar el régimen de derechos y obligaciones de las Administraciones suscipientes, para hacer efectivo el acuerdo de voluntades que posibilite la construcción en Roquetas de Mar de una nueva dotación del Servicio Andaluz de Salud para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, para la implantación y puesta en funcionamiento de un servicio de atención hospitalario en ese municipio que pueda atender la zona más oriental del Poniente Almeriense que abarca los municipios de Roquetas de Mar, Vícar, La Mojónera, Enix y Félix.

3. La firma del presente convenio de colaboración hace efectiva la cooperación coordinando de las actuaciones de cada una de las Administraciones firmantes, que se desarrollarán en el marco de sus propias competencias, sin que se produzca traspaso alguno de servicios o de medios materiales o económicos entre el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni se establezcan mecanismo de actuación conjunta en la prestación del servicio atención sanitaria, participando el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar únicamente a los efectos de financiar la construcción de la instalación.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO.

Dentro del marco de cooperación territorial, constituye el objeto del presente convenio de colaboración la construcción, en los terrenos del Sector (Denominación de los terrenos en el PGOU) de Roquetas de Mar cuya disponibilidad consta acreditada, del Centro Hospitalario de Roquetas de Mar y su posterior puesta en funcionamiento. Estableciéndose en este documento las condiciones de cooperación y las actuaciones jurídicas que culminarán con la puesta en funcionamiento del centro hospitalario de Roquetas de Mar y su puesta en funcionamiento, de manera que queden satisfechos los intereses públicos de ambas Administraciones.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

1. La financiación de la construcción del edificio del Centro Hospitalario se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 030.01.312.622.00 según proyecto de gasto plurianual con el siguiente detalle:



Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe en euros
2017	030.01.312.622.00	2.000.000
2018	030.01.312.622.00	9.642.658
2019	030.01.312.622.00	9.642.658
2020	030.01.312.622.00	9.642.661
TOTAL		30.927.977

Corresponderán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar los gastos de actualización del proyecto redactado y dirección facultativa de la obra, debiendo ser supervisado el mismo por los servicios técnicos del S.A.S., así como los gastos de urbanización si los hubiere de conformidad con la normativa urbanística (tales como saneamiento, suministro eléctrico, accesos, agua, etc).

No correspondiendo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ningún otro gasto, no debiendo satisfacer cantidad alguna para la dotación, puesta en funcionamiento o posterior prestación del servicio de atención hospitalaria.

2. *El Excmo. Ayuntamiento Roquetas de Mar adjunta, a la firma del presente Convenio, documento en el que se acredita la retención de los créditos que financien la obra.*

3. *La financiación de la dotación y puesta en funcionamiento del hospital corresponderá al Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, no correspondiendo ningún gasto para la construcción del edificio, que lo recibirá terminado incluido la urbanización del mismo, sin perjuicio de los que correspondieran para su posterior mantenimiento que correrán de su cuenta.*

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento del presente Convenio se compromete:

1. *A llevar a cabo, a su costa, la redacción del proyecto de acuerdo con la memoria funcional elaborada previamente por el S.A.S y sujeto a supervisión por parte de los servicios técnicos del S.A.S.*

2. *Una vez realizado el Proyecto, a llevar a cabo con cargo a su presupuesto y conforme a dicho proyecto, la licitación para la contratación de la ejecución de las obras y la dirección de las mismas, hasta la completa recepción del inmueble.*

3. *A la realización de las obras de la urbanización del centro (Accesos, saneamiento, suministro eléctrico, agua, etc.)*

4. *A poner a disposición del Servicio Andaluz de Salud el edificio, una vez finalizada la obra y cuando cuente con todas las licencias para poder ponerse en funcionamiento.*

5. *A llevar a cabo todos los trámites que en derecho correspondan para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.*

6. *Se establece la obligación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de realizar las gestiones oportunas para que el hospital esté exento del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.*



7. Se obliga al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la cesión de la propiedad del inmueble a la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio.

QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

La Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del presente convenio se compromete:

1. A recepcionar el edificio cuando cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso, y ocuparse del mantenimiento y conservación del mismo desde dicho momento.
2. A dotar y equipar el hospital para su puesta en funcionamiento.
3. A incorporar las instalaciones del Centro Hospitalario de Roquetas de Mar en la organización general del Sistema Sanitario Público de Andalucía y a ponerlo en funcionamiento una vez que cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso.
4. A designar un miembro vocal en la Mesa de contratación que se forme en el expediente de licitación de las obras.
5. A llevar a cabo todos los trámites que en derecho correspondan para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA. - LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS.

Dado el número de nacimientos que se están produciendo en Roquetas de Mar junto con la cartera de servicios del Centro Hospitalario que ha sido objeto del Proyecto supervisado por la Consejería de Salud, se dedicará un nivel a la atención de las urgencias pediátricas por una parte, ginecológicas por otra y atención al parto. Este nivel dispondrá de acceso independiente y servicios de admisión, diferenciados para ginecología y pediatría y acogerá unidades exclusivamente del área de la mujer: el bloque quirúrgico tocoginecológico, el hospital de día de la mujer, exploraciones funcionales y otra unidad exclusivamente dedicada al niño en la que se ubicará la unidad de cuidados intensivos pediátrica, neonatología, el bloque quirúrgico infantil, exploraciones funcionales pediátricas y el hospital de día para niños. La atención en consultas externas del niño y de la mujer se ubicará separando los circuitos ambulatorios de los de los otros pacientes del centro.

Una vez redactado y supervisado el proyecto de actualización, el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, promoverá la construcción del Nuevo Hospital de Roquetas de Mar, en la parcela ya descrita en la parte expositiva, actuando como órgano de contratación en el expediente que someta a licitación pública la contratación de la ejecución de la obra del nuevo hospital conforme al Proyecto.

La licitación del contrato de Obras, se ajustará a lo establecido en la legislación de contratos aplicable a la Administraciones públicas en cuanto al procedimiento y forma de contratación.

En la sustanciación de dicho expediente de contratación de las obras corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que servirán de base para la licitación del nuevo centro hospitalario.



En la mesa de contratación que se constituya para la valoración de las ofertas, se integrará, participando como vocal con voz y voto, un representante del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía. Dicho vocal, junto con los técnicos municipales designados, serán los encargados de analizar las ofertas recibidas en el proceso de licitación y de emitir el informe técnico conjunto de valoración de las ofertas, que deba ser presentado a la mesa de contratación, y que servirá de base para la posterior propuesta de clasificación y propuesta de adjudicación que la mesa habrá de elevar al órgano de contratación.

SÉPTIMA. - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los Pliegos de condiciones que se aprueben y al proyecto redactado y supervisado por el Servicio Andaluz de Salud, que servirá de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el/los directores facultativos de las obras que serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En la supervisión de la obra estará presente un técnico del Servicio Andaluz de Salud.

OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Una vez levantada acta de recepción de las obras, a que se refiere el artículo 235 del TRLCSP, y una vez aprobada la certificación final de obra, el Servicio Andaluz de Salud procederá a la recepción y toma de posesión del inmueble para su dotación y puesta en funcionamiento, a cuyos efectos se levantará la correspondiente acta de entrega que habrá de formalizarse en el plazo de quince días desde que el edificio cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso.

NOVENA. - DURACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del mismo, si bien, antes de la expiración de dicho plazo, las partes podrán acordar una prórroga del mismo por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 15 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016

DÉCIMA. -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece la creación de una Comisión de seguimiento del convenio, de carácter paritario cuya composición se determinará por acuerdo entre la persona titular de la Dirección-Gerencia del S.A.S. y el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el plazo máximo de tres meses desde la firma del mismo.

La Comisión de seguimiento se responsabilizará de la interpretación, cumplimiento, coordinación e implementación de las medidas de cooperación previstas en el presente Convenio; de su seguimiento; y de la evaluación de sus resultados.





Durante la vigencia del Convenio, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por el mecanismo de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. -

1. *El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de lo estipulado en el mismo, cuando se hayan realizado la totalidad las obligaciones que contiene de acuerdo con los términos estipulados por las partes firmantes y a satisfacción de ambas.*

2. *Igualmente se extinguirá por el incumplimiento por alguna de las partes de alguna de las cláusulas del mismo.*

A tal fin la parte incumplidora deberá ser requerida por la otra parte para que cumpla la cláusula afectada. Si en el plazo de dos meses desde la recepción del requerimiento la parte incumplidora no cumple la cláusula incumplida o no alega justa causa que imposibilite su cumplimiento, el Convenio quedará automáticamente extinguido.

El presente Convenio también se podrá resolver por el mutuo acuerdo de las Administraciones firmantes.

DUODÉCIMA. -RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

1. *El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo; y la normativa aplicable reguladora del Régimen Local, y aun excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) de la misma le serán de aplicación sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.*

2. *Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en este Convenio, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudieran suscitar, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. »

Por cuanto antecede la JUNTA DE GOBIERNO ha RESUELTO:



ÚNICO.- Remitir las observaciones formuladas y el texto del borrador del Convenio a la Consejería de Salud y Delegación Territorial en Almería.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:02 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en cincuenta páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ae2548b88ef2492a8288229e0f4d4c8a001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

